



Neiva, agosto veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00290
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	ANA JUDITH y CONSUELO CHARRY FIERRO
PERSONA CON DICAPACIDAD:	GERMÁN CHARRY FIERRO

La señora ANA JUDITH y CONSUELO CHARRY FIERRO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor GERMÁN CHARRY FIERRO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe indicar por cuánto tiempo (de 1 a 5 años), requiere la adjudicación de apoyos el señor GERMÁN CHARRY FIERRO de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Aclarar si el señor GERMÁN CHARRY FIERRO, puede y está en condiciones de expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el error objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.567.804 y T.P. 38.981 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.